



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado** 05 001 31 10 001 **2022 00076 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Se aportará el folio de Registro Civil de Nacimiento de los menores M.A.C.R., L.C.R., y J.A.C.R., con el fin de acreditar el parentesco; toda vez que lo aportado con la demanda son las colillas (o segunda copia para el usuario) que la oficina de registro entrega al declarante, la cual no contiene el reconocimiento ni el espacio para notas marginales.

**SEGUNDO.** – Deberá adecuar el hecho primero, en el sentido de indicar el folio de registro civil de nacimiento de todos los menores, toda vez que solamente se citan 3 de ellos.

**TERCERO.** – Se adecuará el hecho cuarto, toda vez que lo narrado allí no se ajusta a la realidad por cuanto en el título ejecutivo que se presenta, sí se estableció criterio para el incremento de la cuota, en todo caso y si se hubiera omitido, se daría aplicación a lo estipulado en el artículo 129 del C. de la I. y la A.

**CUARTO.** – En concordancia con lo anterior, deberá adecuar el hecho sexto, aplicando el incremento respectivo a las cuentas allí referidas.

**QUINTO.** – Se aclarará el encabezado del acápite de pretensiones, en el sentido de establecer de manera correcta en favor de quienes se librarán el mandamiento de pago, por cuanto la madre de los menores, no es quien tiene capacidad para ser parte, sino que es la representante legal de éstos.

**SEXTO.** – Deberá realizar una debida acumulación de pretensiones, por ende, adecuará la pretensión primera, en el sentido de estipular de manera individual, una a una las cuotas alimentarias y de subsidios que se pretendan ejecutar tal y como se haya estipulado en el título ejecutivo hasta el momento de presentación del libelo demandatorio con el incremento debidamente aplicado, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Así mismo, deberán imputarse los abonos realizados por el alimentante (si los hubiere) a la respectiva cuota, ya que solo frente al restante se liquidarán tales intereses.

**SÉPTIMO.** – Frente al acápite de notificaciones, deberá aclarar la dirección física del demandado, en los términos del numeral 10 del Artículo 82 del C. G. del P., toda vez que en el encabezado del escrito de demanda indica que la nomenclatura pertenece a un municipio distinto al referido en la dirección de notificaciones.

**OCTAVO.** – En vista de que con la vigencia del Decreto 806 de 2020 no es posible aportar en físico el título que se pretenda ejecutar, deberá hacer la manifestación expresa que el documento que se aporta a esta demanda es el original de la primera copia del título que presta mérito ejecutivo y que no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

Se reconoce personería para actuar al Dr. LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.804.037 y portador de la tarjeta profesional N° 290.383 del C. S. de la J., para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Katherine Andrea Rolong Arias**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5819c00c28240e9ff32e99506f06e0776afc7dbd29329a44e4208a72a5335707**

Documento generado en 29/03/2022 12:43:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**